

Bogotá, 26-10-2020

Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro 20209100551791  
\*20209100551791\*

Señora  
**Maria Zoe Castrillon Meneses**  
No registra

Asunto: Requerimiento de información complementaria por radicado No. 20205320376422 del  
21/05/2020

Respetada Señora:

En virtud de su petición radicada en el número de la referencia, mediante la cual pone de presente las presuntas inconsistencias presentadas en el servicio de transporte de mercancías por parte de la empresa Interrapidísimo S.A. (en adelante, la empresa), esta autoridad, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) le requiere para que, de manera detallada, informe sobre los siguientes aspectos y remita la información necesaria sobre los mismos:

1. Favor informar si el envío de la carga obedeció a una operación comercial por usted desplegada, esto es, si fue una venta de confecciones, como una actividad que usted desarrolla habitualmente.
2. De igual manera informar si a la fecha, la empresa ya dio solución a su inconveniente.
3. Si dispone de otros documentos probatorios relacionados con el asunto de la queja, tales como facturas de venta, facturas de envío, constancias de la operación etc, cordialmente se solicita, remita copia de los mismos. Lo anterior para indagar de manera eficiente y efectiva las presuntas irregularidades.

Los documentos físicos o magnéticos que den soporte a la respuesta, deben remitirse de manera ordenada, clara y legible.

Para atender este requerimiento y allegar la información y documentos requeridos, cuenta con un término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al recibo del presente oficio, conforme a lo estipulado en el citado artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Para efectos de atender con mayor celeridad y eficacia su solicitud, puede allegar la información y documentos requeridos a la mayor brevedad sin perjuicio del término indicado anteriormente.

1

De conformidad con el párrafo cuarto del mencionado artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, la no satisfacción por parte del peticionario de lo requerido se entenderá como desistimiento de la solicitud o actuación y, vencidos los términos ya mencionados, se decretará por esta entidad, mediante acto administrativo motivado, el desistimiento y el archivo del expediente.

**Al contestar, favor citar en su asunto, el número relacionado en el código de barras que se encuentra en la parte superior derecha de este documento.**

Cordialmente,



**Álvaro Enrique Gálvez Mora**

Director de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte

Proyectó: Ricardo Salgado